

Partes en el procedimiento principal

Demandante/: E.ON Czech Holding AG

Demandadas: Michael Dědouch, Petr Streitberg, Pavel Suda

con intervención de: Jihočeská plynárenská, a.s.

Fallo

El artículo 22, punto 2, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que una demanda como la del litigio principal, que tiene por objeto el control judicial del carácter razonable de la contraprestación que el accionista mayoritario de una sociedad debe abonar a sus accionistas minoritarios en caso de transmisión obligatoria de sus acciones a ese accionista mayoritario, es competencia exclusiva de los tribunales del Estado miembro en cuyo territorio está domiciliada dicha sociedad.

⁽¹⁾ DO C 22 de 23.1.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de marzo de 2018 — Comisión Europea / FIH Holding A/S, FIH Erhvervsbank A/S

(Asunto C-579/16 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Concepto de «ayuda» — Concepto de «ventaja económica» — Principio del operador privado en una economía de mercado — Requisitos de aplicabilidad y de aplicación — Crisis financiera — Intervenciones sucesivas de rescate de un banco — Consideración o no, al examinar la segunda intervención, de los riesgos que se derivan de los compromisos adoptados por el Estado miembro con ocasión de su primera intervención)

(2018/C 161/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: A. Bouchagiar, L. Flynn y K. Blanck-Putz, agentes)

Otras partes en el procedimiento: FIH Holding A/S, FIH Erhvervsbank A/S (representante: O. Koktvedgaard, advokat)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 15 de septiembre de 2016, FIH Holding y FIH Erhvervsbank/ Comisión (T-386/14, EU:T:2016:474).
- 2) Desestimar el primer motivo de recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que se pronuncie sobre el segundo motivo.
- 4) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 14 de 16.1.2017.
